

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL DEL REINO DE MARRUECOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE COMERCIO, INVERSIONES Y ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del Reino de Marruecos y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, en adelante denominados "Las Partes",

CONSIDERANDO los excelentes vínculos de amistad entre el Reino de Marruecos y la República Dominicana,

DESEANDO desarrollar y consolidar la cooperación económica y comercial entre los dos países,

CONSIDERANDO desarrollar áreas de cooperación, basados en los principios de la reciprocidad, y del beneficio mutuo,

CONSIDERANDO el Memorando de Entendimiento en Facilitación del Comercio, firmado en Rabat en fecha 23 de mayo de 2002,

Las partes convienen suscribir el siguiente Memorando:

**Párrafo I**  
**Objetivo**

El propósito del presente Memorando de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes a través de un Grupo de Trabajo Conjunto, en cuestiones de interés común para la promoción del comercio, las inversiones y el encadenamiento productivo.

**Párrafo II**  
**Grupo de Trabajo**

1. "Las Partes" establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto para la Promoción del Comercio, de las Inversiones y del Encadenamiento Productivo, (en lo adelante denominado "Grupo de Trabajo").
2. El Grupo de Trabajo Conjunto buscará fortalecer las relaciones económicas y comerciales entre las partes, apoyando el intercambio de informaciones, estrategias y visiones entre los sectores público y privado de ambos países, realizando actividades para lograr el intercambio de mejores prácticas y asistencia técnica, y explorando formas que permitan desarrollar el ambiente de negocios, de promover el comercio, las inversiones, las oportunidades de encadenamiento productivo, y de facilitar las transacciones comerciales bilaterales.

**Párrafo III**  
**Frecuencia de los encuentros**

El Grupo de Trabajo se reunirá al menos una vez por año de manera ordinaria, alternamente en el Reino de Marruecos y en la República Dominicana, o siempre que sea necesario, para discutir los asuntos inherentes a la naturaleza y objetivos establecidos por este Grupo de Trabajo.

**Párrafo IV**  
**Miembros del Grupo de Trabajo**

1. El Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del Reino de Marruecos y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, o los representantes por ellos indicados, copresidirán el Grupo de Trabajo. Ambas Partes designarán los respectivos puntos de contacto en cada país.

2. Cualquiera de los copresidentes del Grupo de Trabajo podrán invitar representantes de órganos gubernamentales y del sector privado para participar de las actividades del Grupo de Trabajo.

**Párrafo V**  
**Agenda**

1. Tópicos relacionados al desarrollo del ambiente de negocios, la facilitación del comercio, así como la promoción comercial, de las inversiones y del encadenamiento productivo, serán discutidos en el Grupo de Trabajo, el cual decidirá los detalles de cada reunión después de las consultas internas necesarias.
2. Las Partes podrán presentar al Grupo de Trabajo, para información, discusión o direccionamiento, asuntos que estuvieren afectando el flujo de intercambio comercial o las inversiones o el ambiente de negociaciones bilateral.

**Párrafo VI**  
**Coordinación con otros foros bilaterales**

El Grupo de Trabajo coordinará con los resultados de otros foros bilaterales públicos o privados.

**Párrafo VI**  
**Solución de Controversias**

Las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Memorando, serán resueltas mediante consultas y negociaciones amigables entre las partes a través de los canales diplomáticos.

**Párrafo VII**  
**Entrada en Vigor**

1. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigencia por cinco (5) años y renovado automáticamente por períodos similares.
2. Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento, por escrito y por consentimiento mutuo entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.
3. Cualquiera de las Partes podrá, en el momento que así lo consideren necesario, notificar por escrito y mediante los canales diplomáticos, la decisión de dejar sin efecto este Memorando de Entendimiento, lo cual surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de dicha notificación.

Firmado en Santo Domingo, a los once (11) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), en dos originales, en el idioma árabe, español e inglés; siendo todos los actos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA**

  
\_\_\_\_\_  
**MIGUEL VARGAS**  
Ministro

**POR EL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES Y  
COOPERACION INTERNACIONAL  
DEL REINO DE MARRUECOS**

  
\_\_\_\_\_  
**NASSER,BOURITA**  
Ministro